



ACTA CONSTITUTIVA

En la Comuna de San Vicente de T.T., Provincia de Cachapoal,
a 31 Julio de **2024** se lleva a efecto la Constitución de la Organización
de derecho privado sin fines de lucro denominada:

FUNDACIÓN A.P.A

Para dicho objetivo y conforme a lo dispuesto en la Ley N° 20.500, y sus modificaciones establecidos en el TITULO XXXIII del libro Primero del Código Civil siendo las 12⁰⁰ horas se dio inicio a la Asamblea con la asistencia de 3 socios y que cumplen los requisitos que establece la ley para ser miembro de la Organización.

En esta misma Asamblea se procedió a la elección del Directorio, conforme a lo dispuesto en los Estatutos, quedando conformada por las siguientes personas las que duraran en sus cargos 5 Años.

TITULARES

PRESIDENTE	: JORGE FRANCISCO CLAUDIO APARICIO HIDALGO
RUT	: 4.828.400-0
DOMICILIO	: AV BERNARDO O'HIGGINS 382
TELEFONO	: 993782452
FIRMA	:
SECRETARIO	: SEBASTIÁN RUIZ VICENCIAS PABLOZA SILES
RUT	: 5.483.084-1
DOMICILIO	: AV BERNARDO O'HIGGINS 382
TELEFONO	: 993270213
FIRMA	:
TESORERO	: ALFONSO EUGENIO APARICIO SILES
RUT	: 5.334.168-3
DOMICILIO	: AV BERNARDO O'HIGGINS 382
TELEFONO	: 996499645
FIRMA	:



CERTIFICO: Que el presente documento es transcripción fija del original que se encuentra archivado en la Secretaría Municipal de San Vicente de Tagua Tagua.

19 AGO. 2024

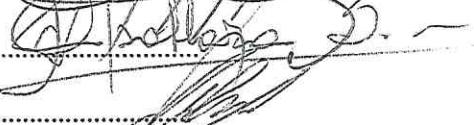
Álvaro Alonso Ávila Méndez
Ministro de Fomento
Decreto Municipal N° 605
del 23 de Julio 2013
I. Municipalidad San Vicente T.T.

Los socios que estuvieron presentes en la reunión, y en el Acto Eleccionario, son los siguientes.

NOMBRES

C.IDENTIDAD

FIRMA

- 01.- JORGE APASCUA H. 28100 4.828.400-0 
- 02.- ELBA APASCUA SOS 5.483.084-K 
- 03.- ALEXANDRO APASCUA SOS 5.339.168-3
- 04.-
- 05.-
- 06.-
- 07.-
- 08.-
- 09.-
- 10.-
- 11.-
- 12.-
- 13.-
- 14.-
- 15.-
- 16.-
- 17.-
- 18.-
- 19.-
- 20.-
- 21.-
- 22.-
- 23.-
- 24.-
- 
- CERTIFICO que la presente documentación es transcripción fidedigna del original que se encuentra archivado en la Secretaría Municipal de San Vicente de Tagua Tagua.
- 19 AGO 2024
- Álvaro Alonso Ávila Méndez
Ministro de Fomento
Decreto Municipal N° 605
del 23 de Julio 2013
I. Municipalidad San Vicente



ESTATUTOS FUNDACIÓN APA

En San Vicente Tagua Tagua, región del Libertador General Bernardo O'Higgins comparece don **Jorge Francisco Claudio Apablaza Hidalgo**, cedula de identidad N° 4.828.400-0 manifestando su voluntad de constituir una fundación de derecho privado, sin fin de lucro, denominada **FUNDACIÓN APA**

TITULO 1

Del Nombre, Objeto, Domicilio y Duración

Artículo Primero: Créase una Fundación de derecho Privado, sin fines de lucro, regida por las normas del Título XXIII del Libro Primero del Código Civil, por las disposiciones contenidas en la Ley N° 20.500, sobre Asociaciones y Participación Ciudadana en la Gestión Pública, o por la disposición legal que la reemplace y por los presentes estatutos, que tendrá como domicilio en avenida Bernardo O'Higgins Riquelme N° 382, San Vicente Tagua Tagua; Provincia de Cachapoal, Región Libertador Bernardo O'Higgins, sin perjuicio de las sedes, filiales y establecimientos que pueda formar en otros puntos del país.

Artículo Segundo: El nombre de la Fundación será **FUNDACIÓN APA**, la cual podrá identificarse para todos los efectos legales también con el nombre **F. APA**.

Artículo Tercero: El objeto de la Fundación será promover la participación plena y efectiva de la primera infancia con discapacidad, rezago o retraso del desarrollo y sus familias, en los diferentes ámbitos que habitan, reconociéndolos como sujetos de derechos y miembros activos de la comunidad. Para los efectos del trabajo que desarrollará esta fundación, se considerará apoyar a los niños con discapacidad, rezago o retraso del desarrollo dentro del rango etario de 0 a 8 años.

Álvaro Alonso Ávila Méndez
Ministro de F...
Decreto Municipal N° 605
del 23 de Julio 2013
I. Municipalidad San Vicente



CERTIFICO: Que el presente documento es transcripción fija del original que se encuentra archivado en la Secretaría Municipal de San Vicente de Tagua Tagua.

19 AGO. 2024

Para lograr este fin trabajaremos en: I) Difundir y promover los derechos de la primera infancia con discapacidad, rezago o retraso del desarrollo y sus familias. II) Promover la educación inicial inclusiva, con acciones enmarcadas en la atención temprana. III) Destacar el rol protagónico de la familia como principal actor en el desarrollo y bienestar de su hijo/a con discapacidad, rezago o retraso del desarrollo. IV) Desarrollar estrategias de formación, capacitación y acompañamiento a equipos y familias de niños y niñas con discapacidad, rezago o retraso del desarrollo. V) Articular alianzas estratégicas con instituciones públicas y privadas, nacionales e internacionales por la promoción de la participación de la primera infancia con discapacidad, rezago o retraso del desarrollo y sus familias. VI) Incidir en las políticas públicas por la inclusión de la primera infancia con discapacidad, rezago o retraso del desarrollo.

Para conseguir estos objetivos y sin que esta enumeración sea taxativa, la Fundación podrá:

- a) Organizar, patrocinar y/o auspiciar encuentros, seminarios, simposios, debates, cursos, foros, charlas, jornadas de estudio y reflexión, actividades de capacitación, eventos y actos públicos o privados;
- b) Colaborar con instituciones públicas, privadas y municipales, con y sin fines de lucro, nacionales o internacionales, establecimientos educacionales, bibliotecas, empresas, personas naturales y jurídicas, en materias que les sean comunes, a través de la celebración de convenios u otra forma de cooperación conjunta;
- c) Realizar exhibiciones, exposiciones y conciertos, apoyando la promoción y desarrollo de actividades culturales, a través de trabajos, estudios, intercambio de tecnologías, cursos de perfeccionamiento de profesores, alumnos o personas interesadas en la expresión de la cultura y educación; que sean acordes a los fines de la Fundación;
- d) Realizar actividades de estudio y de investigación;
- e) Editar, imprimir, distribuir folletos, boletines, revistas, periódicos y libros y en general producir, publicar y realizar ediciones de cualquier naturaleza, y producción de todo tipo de medios audiovisuales;
- f) Otorgar atención profesional especializada individual y grupal;
- g) Asociarse en forma transitoria o permanente con otras instituciones nacionales o internacionales que persigan fines análogos;
- h) Incentivar la investigación y contratar a los especialistas en materias concretas que digan relación con el objeto de la Fundación;
- i) Diseñar, desarrollar, postular, participar y ejecutar proyectos, iniciativas, concursos, propuestas públicas y privadas, con financiamiento público y privado de origen local, nacional o extranjero relacionado con el objeto de la Fundación;
- j) Se faculta expresamente a la Fundación para recibir toda clase de donaciones de terceros y a participar en fondos concursables, así mismo podrá recibir toda clase de herencias, legados, erogaciones y subvenciones; especialmente se encuentra facultada para recibir toda clase de donaciones y aportes según lo consignado en la Ley 21.440 de donaciones con beneficios tributarios para apoyar a entidades sin fines de lucro, y respecto de cualquier otra norma legal que la complemente, modifique o reemplace; así como podrá recibir financiamiento a través de la Ley de Donaciones con Fines Sociales N° 19.885.
- k) También podrá desarrollar toda clase de actividades complementarias y/o relacionadas directa o indirectamente al objeto de la Fundación;
- l) Encontrándose facultada expresamente la Fundación para suscribir y ejecutar toda clase de actos, contratos y convenciones, que permitan cumplir con el objeto antes señalado, y con los demás fines que establezcan las leyes para esta clase de organización y que no estén prohibidas por norma legal.



Alvaro Alonso Avila Mendez
Ministro de F...

Decreto Municipal N° 605
23 de Julio 2013
I. Municipalidad



CERTIFICO: Que el presente documento es transcripción fija del original que se encuentra archivado en la Secretaría Municipal de San Vicente de Tagua Tagua.

19 AGO. 2024

La Fundación podrá realizar actividades económicas que se relacionen con sus fines; asimismo, podrá invertir sus recursos de la manera que decidan sus órganos de administración. Las rentas que perciba de esas actividades sólo deberán destinarse a los fines de la Fundación o a incrementar su patrimonio.

Artículo Cuarto: La Fundación tendrá una duración indefinida.

Artículo Quinto: El patrimonio de la Fundación estará formado por la suma de \$1.000.000.- (Un millón de pesos) que el/los fundador(es) destinan y se obliga a aportar a la Fundación tan pronto se inscriba en el Registro Nacional de Personas Jurídicas sin Fines de Lucro a cargo del Registro Civil e Identificación. -

Artículo Sexto: Además de los bienes referidos en el artículo precedente, conformarán el patrimonio de la Fundación: a) todos los bienes que ella adquiera a cualquier título y los frutos civiles o naturales que ellos produzcan y b) las herencias, legados, donaciones, erogaciones y subvenciones que ella obtenga de personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras.

Artículo Séptimo: Los recursos que formen parte del patrimonio de la entidad serán aplicados a los fines fundacionales, conforme a las siguientes reglas:

- Los recursos, serán utilizados en el cumplimiento de los fines establecidos en el artículo Tercero del presente estatuto.
- La Fundación no podrá hacer uso de los recursos para fines personales o particulares de los socios del directorio, socios colaboradores y en general de cualquier trabajador, prestador de servicios o colaborador de la Fundación.
- La Fundación no podrá arrendar o entregar en comodato el uso de ningún bien o recurso de la fundación, sin la autorización escrita, en cualquier medio de respaldo con la firma o autorización otorgada por el Presidente y el Tesorero de la Fundación.
- Respecto a la donación de los bienes o recursos de la Fundación, esta podrá efectuarse solo con la aprobación del directorio, debiendo contar por escrito, en cualquier medio de respaldo con la firma o autorización del Presidente y Tesorero de la Fundación.

Asimismo, los beneficiarios de los recursos serán determinados de acuerdo con los siguientes criterios:

- Vulnerabilidad de los beneficiarios; toda persona, sus familiares y comunidades relacionadas con la primera infancia con discapacidad, rezago o retraso del desarrollo y/o que pertenezcan a grupos vulnerables y/o estén incluidos en planes o listas de ayuda social, rehabilitación u otros de igual fin.
- Podrá hacer entrega de recursos, equipos y/o insumos a otras fundaciones o corporaciones sin fines de lucro.
- Instituciones, organizaciones, servicios que puedan demandar la prestación o servicio que la Fundación puede ofrecer.



Álvaro Alonso Ávila Méndez
Ministro de Fe
Decreto Municipal N° 605
del 23 de Julio 2013
4. Municipalidad de San Viente de Tagua Tagua



CERTIFICO: Que el presente documento
es transcripción fiel del original que se
encuentra archivado en la Secretaría
Municipal de San Viente de Tagua Tagua.

19 AGO. 2024

TITULO III

De los Órganos de Administración

Artículo Octavo: La Fundación será administrada por un Directorio que tendrá a su cargo la dirección superior de la Fundación en conformidad con sus estatutos. Estará compuesto de un Presidente, un Secretario y un Tesorero. El Directorio durará 5 años. Los miembros del Directorio deberán ser designados por el Fundador, además de ser reconfirmados en sus cargos cada 5 años.

No podrán integrar el Directorio personas que hayan sido condenadas a pena afflictiva. Los miembros del Directorio cesarán en sus cargos, en caso que perdieran la libre administración de sus bienes o que dejaren de asistir por cualquier medio, por más de 6 meses consecutivos a las reuniones de Directorio, sin autorización especial de éste. Con el acuerdo de la totalidad del Directorio, salvo el afectado, se podrá declarar la inhabilidad física o moral o la inconveniencia de que dicho miembro del Directorio continúe en su cargo, procediendo a removerlo.

En caso de fallecimiento, renuncia, remoción o cesación en el cargo de un director, el Directorio, con el acuerdo de la mayoría absoluta de sus miembros y la aprobación expresa del Fundador, nombrará un reemplazante que durará el tiempo que falte al reemplazado.-

El reemplazante desempeñará las funciones que se le asignen, con todas las obligaciones y atribuciones del director que reemplaza. Si, por cualquier motivo, disminuyera el número de directores impidiendo la formación del quórum necesario para sesionar y adoptar acuerdos, será el Fundador quien designará los Directores que sean necesarios para completar a los faltantes.

Artículo Noveno: El Directorio, en la sesión ordinaria correspondiente al mes de marzo de cada año o cuando se produzca la vacancia en los cargos de Presidente, Secretario o Tesorero, deberá designar de entre sus miembros a las personas encargadas de desempeñarlos.

Artículo Décimo: El Directorio celebrará sesiones ordinarias cada 2 meses según el calendario que acuerde para cada período anual. Celebrará, asimismo, sesiones extraordinarias cuando las necesidades del funcionamiento de la Fundación lo requieran; cuando lo soliciten dos de sus miembros; o cuando lo solicite el Presidente del Directorio. Las citaciones a reunión se harán por carta dirigida a los domicilios registrados por los directores en la Fundación; y las que sean extraordinarias, deberán indicar el objeto de la misma, único que podrá ser materia de la reunión. En todas ellas, debe indicarse: naturaleza de la reunión, el día, hora y lugar en que se celebrará.

Adicionalmente se realizará la notificación a los socios del Directorio y Colaboradores a las sesiones ordinarias y extraordinarias por medio correo electrónico, a la casilla de correo que tengan registrado en el registro de socios de la Fundación.

Álvaro Alonso Ávila Méndez
Ministro de Fe
Decreto Municipal N° 605
del 23 de Julio 2013
I. Municipalidad San Vicente de Tagua Tagua



CERTIFICO: Que el presente documento es transcripción fiel del original que se encuentra archivado en la Secretaría Municipal de San Vicente de Tagua Tagua.

19 AGO 2024

Artículo Décimo Primero: El quórum mínimo para que sesione el Directorio, será de la mayoría absoluta de los directores y sus acuerdos, se adoptarán por mayoría absoluta de los asistentes. En caso de empate, decidirá el voto del Presidente del Directorio.

Artículo Décimo Segundo: De las deliberaciones y acuerdos del Directorio se dejará constancia en un libro de actas que llevará el Secretario y las cuales serán firmadas por todos los asistentes. El Director que quisiera salvar su responsabilidad por algún acto o acuerdo del Directorio deberá hacer constar en acta su oposición.

La Fundación deberá mantener permanentemente actualizados los registros de directores, autoridades y miembros que prevean los presentes estatutos.

Artículo Décimo Tercero: Serán deberes y atribuciones del Directorio:

- a) Dirigir a la Fundación y velar porque se cumpla su objeto,
- b) Administrar los bienes de la Fundación e invertir sus recursos,
- c) Delegar sólo las atribuciones necesarias para ejecutar las medidas económicas que acuerden y las que requiera la organización administrativa interna de la fundación, en el Presidente, en uno o más Directores, o en una persona ajena a la entidad,
- d) Aprobar y aplicar los Reglamentos necesarios para el adecuado funcionamiento de la Fundación.
- e) Nombrar las Comisiones Asesoras que estime convenientes y aprobar la admisión de los miembros Colaboradores de que trata el Título IV.

Artículo Décimo Cuarto: El Directorio como administrador de los bienes de la Fundación gozará de las más amplias atribuciones, entendiéndose que tiene todas las facultades que sean necesarias para el cumplimiento de sus finalidades, y sin que la enumeración sea taxativa, podrá: comprar, vender y permutar bienes raíces, bienes muebles y valores mobiliarios, darlos y tomarlos en arrendamiento; constituir, otorgar, aceptar y posponer hipotecas, prendas, garantías y prohibiciones; otorgar cancelaciones y recibos; percibir; celebrar contratos de trabajo, fijar sus condiciones y ponerles término; celebrar contratos de cuentas corrientes y mutuo y de cuentas corrientes bancarias y mercantiles; abrir y cerrar cuentas corrientes, de depósito, de ahorro y de crédito y girar sobre ellas; retirar talonarios y aprobar saldos; endosar, cancelar, protestar cheques y reconocer saldos; contratar, alzar y posponer prendas; girar, aceptar, avalar, descontar, prorrogar y protestar letras de cambio, libranzas y pagarés y cualquiera otro documento bancario o mercantil; conferir mandatos especiales para asuntos determinados y revocarlos; contratar seguros; pagar las primas, aprobar liquidaciones de los siniestros y percibir el valor de la pólizas; firmar, endosar y cancelar pólizas; delegar en el Presidente, en uno o más Directores, o en una persona ajena a la Institución, sólo las atribuciones necesarias para ejecutar las medidas económicas que se acuerden y las que requiera la organización administrativa interna de la institución; estipular en cada contrato que celebre, precio, plazo y condiciones que juzgue conveniente; anular, rescindir, resolver, revocar y terminar dichos contratos; poner término a los contratos vigentes por resolución desahucio o cualquiera otra forma; contratar créditos con fines sociales; presentar y firmar registros de importación y exportación, donar y aceptar donaciones, legados y herencias con beneficio de inventario, concurrir a la



CERTIFICO: Que el presente documento es transcripción fija del original que se encuentra archivado en la Secretaría Municipal de San Vicente de Tagua Tagua.

19 AGO. 2024

Álvaro Alonso Ávila Méndez
Ministro de Fisco
Decreto Municipal N° 605
del 23 de Julio 2013
I. Municipalidad San Vicente, I.T.

constitución y fundación de Asociaciones o Fundaciones sin fines de lucro o asociarse a las ya existentes, y en general, ejecutar todos aquellos actos que tiendan a la buena administración de la Fundación.

Artículo Décimo Quinto: El Presidente del Directorio lo será también de la Fundación, la representará judicial y extrajudicialmente y tendrá las demás atribuciones que le señalen los estatutos. El Presidente no requerirá de la asistencia o actuación conjunta de otra persona para ejercer la representación de la Fundación salvo cuando deba girar, aceptar, endosar y cancelar cheques, letras de cambio o libranzas, vales y pagarés, órdenes de crédito y demás documentos comerciales o cuando deba otorgar recibos de dinero, casos éstos en que será necesaria, además de su firma, la de otro cualquiera de los directores.

Artículo Décimo Sexto: Serán deberes y atribuciones del Presidente:

- a) Representar judicial y extrajudicialmente a la fundación,
- b) Convocar y presidir las reuniones de Directorio,
- c) Ejecutar los acuerdos del Directorio,
- d) Presentar al Directorio el Presupuesto Anual de la Fundación y el Balance General de sus operaciones, en colaboración con el Tesorero y
- e) Velar por el fiel cumplimiento de los estatutos.

Artículo Décimo Séptimo: El Secretario tendrá a su cargo la redacción de las actas de las sesiones de Directorio, el despacho de las citaciones a reunión, el otorgamiento de copias de las actas y firmar la correspondencia y documentación de la Fundación, con excepción de la que corresponda exclusivamente al Presidente. Tendrá el carácter de Ministro de Fe respecto de la documentación a su cargo. En caso de ausencia o impedimento temporal, será reemplazado por el Director que designe el Directorio.

Artículo Décimo Octavo: El Tesorero será responsable de la contabilidad de la Fundación y del control de sus inventarios. En caso de ausencia o impedimento temporal, será reemplazado por el Director que designe el Directorio. Presentar al Directorio, junto con el presidente, el Presupuesto Anual de la Fundación y el Balance General de sus operaciones.

Artículo Décimo Noveno: El directorio podrá nombrar a un **Equipo Ejecutivo**, para desarrollar las tareas de administración, ejecución de las iniciativas propias de la Fundación, la ejecución de proyectos y programas, y en general para el desarrollar las acciones requeridas para la operación de la Fundación, delegando en sus integrantes, todos los poderes o tareas que determine el directorio.

TITULO IV **De los Miembros Colaboradores**

Artículo Vigésimo: El Directorio de la Fundación podrá admitir como Miembros Colaboradores a las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras que así lo soliciten y se comprometan a colaborar gratuitamente en el desarrollo de los fines de la Fundación dándole asistencia técnica, profesional o económica. La

Álvaro Alonso Ávila Méndez
Ministro de Fe
Decreto Municipal N° 605
del 23 de Julio 2013
I. Municipalidad San Vicente de Tagua Tagua



CERTIFICO: Que el presente documento es transcripción fija del original que se encuentra archivado en la Secretaría Municipal de San Vicente de Tagua Tagua.

19 AGO 2024

condición de Miembro Colaborador no creará vínculo jurídico alguno entre éste y la Fundación.

Artículo Vigésimo Primero: El Fundador y el Directorio, no obstante, podrán consultar el parecer de uno o más Miembros Colaboradores sobre aspectos relacionados con el objeto de la Fundación e invitarlos, con derecho a voz, a las reuniones de Directorio, y éstos a su vez, podrán hacer proposiciones y sugerir proyectos orientados al desarrollo de la institución. Cuando el número de Miembros Colaboradores exceda de diez, éstos formarán una Comisión que deberá reunirse por lo menos una vez al año y a la que el Directorio podrá remitir sólo a título informativo la Memoria y Balance Anual de la Fundación.

TITULO V

Ausencia del Fundador

Artículo Vigésimo Segundo: El Fundador conservará mientras viva su calidad de tal y la plenitud de las atribuciones que estos estatutos le confieren.

Artículo Vigésimo Tercero: En caso de fallecimiento, renuncia o de imposibilidad física absoluta del Fundador, sus facultades y sus funciones se radicarán en el último Directorio vigente de la Fundación.

TITULO VI

De la Reforma de los Estatutos y de la Disolución de la Fundación

Artículo Vigésimo Cuarto: La Fundación podrá modificar sus estatutos sólo por acuerdo del Directorio, adoptado por los dos tercios, a lo menos, de sus miembros, en una sesión extraordinaria citada especialmente para este efecto.

Los estatutos de la Fundación sólo podrán modificarse, previo informe favorable del Ministerio de Justicia, siempre que la modificación resulte conveniente al interés fundacional.

Artículo Vigésimo Quinto: La Fundación podrá acordar su disolución sólo con el voto conforme de los dos tercios, a lo menos, de los miembros del Directorio, en una sesión extraordinaria citada especialmente para este efecto.

En caso de disolución voluntaria o forzada de la Fundación; sus bienes pasarán a los jardines infantiles pertenecientes a la Junta Nacional de Jardines Infantiles JUNJI de la comuna de San Vicente de Tagua Tagua, que tengan el mayor número de alumnos con discapacidad, de acuerdo a lo dispuesto en el acto de disolución; y en caso de disolución forzada a los 2 jardines infantiles JUNJI de la comuna de San Vicente de Tagua Tagua, con mayor matrícula de alumnos con discapacidad.



Alvaro Alonso Ávila Méndez
Ministro de Fomento
Decreto Municipal N° 605
del 23 de Julio 2013
I. Municipalidad San Vicente

CERTIFICO: Que el presente documento
es transcripción fiel del original que se
encuentra archivado en la Secretaría
Municipal de San Vicente de Tagua Tagua.

19 ABR. 2024

DISPOSICIONES TRANSITORIAS.

Artículo Primero Transitorio: Se designa al Directorio inicial de la Fundación, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 548 inciso primero del Código Civil y del artículo octavo de estos estatutos, que estará integrado por las personas que a continuación se señalan, las que durarán en sus cargos 5 años posteriores al respectivo Registro en el Servicio de Registro Civil e Identificación:

Artículo Segundo Transitorio: Se confiere poder amplio a doña María Paz de Jesús Ramírez Apablaza, C.I. N° 12.869.871-k, abogada, con domicilio en Bernardo O'Higgins 382, comuna de San Vicente Tagua Tagua, para que solicite al Secretario Municipal respectivo el Registro de la personalidad jurídica de esta Fundación, facultándola para aceptar las modificaciones que las autoridades competentes estimen necesario o conveniente introducirles y, en general, para realizar todas las actuaciones que fueren necesarias para la total legalización de esta Fundación.

Artículo Tercero Transitorio: Se confiere poder amplio a doña María Paz de Jesús Ramírez Apablaza, C.I. N° 12.869.871-k, abogada, con domicilio en Bernardo O'Higgins 382, comuna de San Vicente Tagua Tagua, para que solicite la reducción de estos estatutos a escritura pública.

PRESIDENTE: Jorge Francisco Claudio Apablaza Hidalgo

C.I. N° 4.828.400-0

FIRMA



SECRETARIA: Elba Lucrecia Apablaza Salas

C.I. N° 5.483.084-K

FIRMA



TESORERO: Alejandro Eugenio Apablaza Salas

C.I. N° 5.334.168-5

FIRMA



CERTIFICO: Que el presente documento es transcripción fija del original que se encuentra archivado en la Secretaría Municipal de San Vicente de Tagua Tagua.

18 AGO. 2024

Álvaro Alonso Ávila Méndez
Ministro de F...
Decreto Municipal N° 605
del 23 de Julio 2013
I. Municipalidad San Vicente T...